

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ARTICULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TRES (\$ 3.176.401.203), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2002, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en la planilla Nro. 1 anexa al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.118.746.981	153.403.758	2.272.150.739
Organismos Descentralizados	101.155.852	72.202.923	173.358.775
Instituciones de Seguridad Social	730.714.739	176.950	730.891.689
TOTALES	2.950.617.572	225.783.631	3.176.401.203

ARTICULO 2.- Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO (\$ 3.157.601.204) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio 2002, destinado a atender las Erogaciones a que

refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nros.2 y 3, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	2.358.935.665	30.331.639	2.389.267.304
Organismos Descentralizados	97.735.280	22.178.000	119.913.280
Instituciones de Seguridad Social	648.023.120	397.500	648.420.620
TOTALES	3.104.694.065	52.907.139	3.157.601.204

ARTICULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$ 182.053.614) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, para el ejercicio 2002, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nro. 4, anexas al presente artículo.

ARTICULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estímase en PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 18.799.999) la Necesidad de Financiamiento de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2002.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2002 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 5 y 6, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	<u>267.044.749</u>
- Disminución de la Inversión Financiera	22.407.900

- Endeudamiento Público o Incremento de Otros Pasivos	244.636.849
Aplicaciones Financieras	<u>248.244.750</u>
- Inversiones Financieras Temporarias	139.126.693
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	109.118.057

Fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA (\$) 2.336.130) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme al detalle obrante en las planillas N° 7 anexas al presente artículo.

ARTICULO 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2002, conforme al resumen que se indica a continuación:

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRACION ORGANISMOS		INSTITUCIONES TOTAL DE SEGURIDAD SOCIAL	
	CENTRAL	DESCENTRALIZADOS		
I-INGRESOS CORRIENTES	2.358.935.665	97.735.280	648.023.120	3.104.694.065
II-GASTOS CORRIENTES	2.118.746.981	101.155.852	730.714.739	2.950.617.572
III-RESULTADO ECONÓMICO AHORRO/DESAHORRO (I-II)	240.188.684	(3.420.572)	(82.691.619)	154.076.493
IV-RECURSOS DE CAPITAL	30.331.639	22.178.000	397.500	52.907.139
V-GASTOS DE CAPITAL	153.403.758	72.202.923	176.950	225.783.631
VI-INVERSIÓN	123.072.119	50.024.923	(220.550)	172.876.492
TOTAL DE RECURSOS (I+IV)	2.389.267.304	119.913.280	648.420.620	3.157.601.204

TOTAL DE GASTOS (II+IV)	2.272.150.739	173.358.775	730.891.689	3.176.401.203
Menos: RECURSOS EXTRAORDINARIOS TRANSITORIOS DE EMERGENCIA (Ley N° 11.696)			(54.780.000)	(54.780.000)
VII-RESULTADO FINANCIERO ANTES DE CONTRIBUCIONES (NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO ANTES DE CONTRIBUCIONES)	117.116.565	(53.445.495)	(137.251.069)	(73.579.999)
VIII-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	22.038.249	77.116.744	82.898.621	182.053.614
Mas: RECURSOS EXTRAORDINARIOS TRANSITORIOS DE EMERGENCIA (Ley N° 11.696)			54.780.000	54.780.000
IX-GASTOS FIGURATIVOS	160.015.365	22.038.249		182.053.614
X-RESULTADO FINANCIERO (VII+VIII-IX)	(20.860.551)	1.633.000	427.552	(18.799.999)
XI-FUENTES FINANCIERAS	267.044.749			267.044.749
A-DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	22.407.900			22.407.900
B-ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	244.636.849			244.636.849
XII- APLICACIONES FINANCIERAS	243.848.068	3.969.130	427.552	248.244.750
A-INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS	139.126.693			139.126.693
B-AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	104.721.375	3.969.130	427.552	109.118.057

XIII- CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	2.336.130	2.336.130
XIV- GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS	2.336.130	2.336.130

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla en planilla anexa 8, en el nivel institucional y por objeto del gasto.

ARTICULO 6.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	89.138	88.308	830
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	3.914	3.847	67
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	849	847	2
TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL (Capítulo I - Anexo 9)	93.901	93.002	899

Fíjase en DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO (297.071) el número de horas de cátedra del personal docente.

ARTICULO 7.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2002, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26º y 27º de la Ley Nro. 10.554, el importe de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).

ARTICULO 8.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2002, la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley Nº 10.552.

ARTICULO 9.- A partir del 1º de enero de 2002, los ascensos de personal que se realicen por promociones no automáticas en uso de facultades del Poder Ejecutivo, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario.

ARTICULO 10.- Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá con fondos de Rentas Generales el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley Nº 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; la Ley Nro. 7044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y la Ley Nº 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, hasta el crédito presupuestario autorizado en la presente ley, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 1.352.480).

El Poder Ejecutivo no podrá, en ningún caso, realizar modificaciones presupuestarias para atender erogaciones que excedan dicho crédito presupuestario.

ARTICULO 11.- Los importes a abonar en el ejercicio 2002 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTICULO 12.- Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2002, para lo cual las distintas

Jurisdicciones y Organismos Descentralizados informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, dentro de los 10 (diez) primeros días del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en los Organismos Descentralizados que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto del respectivo Organismo. Aquellos Organismos Descentralizados que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente artículo efectuando las auditorías pertinentes y deberá informar en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la intervención pertinente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, Títulos o Documentos, o contraer deudas a efectos de atender desequilibrios transitorios de caja, pudiendo afectar en garantía los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la reemplace. Las mismas deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio.

ARTICULO 14.- Establécese que en el supuesto de que tanto sea porque el Gobierno Nacional no cumpla con los Acuerdos celebrados, así como por cualquier causa no se logran los desembolsos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) en el "Préstamo para la Reforma Provincial - Santa Fe" aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 2400/01, los tres Poderes del Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados y Autárquicos, así como Entes con participación estatal mayoritaria, efectuarán los ajustes presupuestarios previstos en la Ley Nro. 11.965.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 15.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla en planilla anexa 9, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, y en planillas anexas 10 en la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

El Presupuesto que fija la presente ley para el Ministerio de Educación incluye un crédito de PESOS DIECISIETE MILLONES (\$ 17.000.000) destinado a Programas que permitan alcanzar las metas comprometidas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) en el préstamo obtenido por la Provincia "Préstamo para la Reforma Provincial - Santa Fe" aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 2400/01. La utilización de dicha partida será dispuesta por el Poder Ejecutivo con refrendo de los señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla en planilla anexa 10A, en la clasificación institucional y por objeto del gasto y

11A en la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto.

ARTICULO 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley.

El Nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla en planilla anexa 9B, en la clasificación institucional y por objeto del gasto y 10B en la clasificación institucional por fuente de financiamiento y objeto del gasto.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y ENTE INTERPROVINCIAL TUNEL SUBFLUVIAL "HERNANDARIAS"

ARTICULO 18.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de erogaciones-gastos corrientes y de capital de la Empresa Provincial de la Energía y Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias", estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

	Empresa Provincial de la Energía	Túnel Subfluvial "Hernandarias"
Erogaciones Corrientes	499.590.404	8.354.500
Erogaciones de Capital	12.431.514	286.500
Total de Erogaciones	512.021.918	8.641.000
Recursos Corrientes	518.824.879	8.638.500

Recursos de Capital		2.500
Total de Recursos	518.824.879	8.641.000
Resultado Financiero	6.802.961	-
Fuentes Financieras	2.000.000	-
Aplicaciones Financieras	8.802.961	-

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2002 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1C y 2C, anexas al presente artículo.

El Nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Provincial de la Energía y Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias", se detalla en planilla anexa 3C, en la clasificación institucional y por objeto del gasto, planilla anexa 4C en la clasificación institucional y económica y en planilla anexa 5C en la clasificación institucional por fuente de financiamiento y objeto del gasto.

ARTICULO 19.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a la Empresa Provincial de la Energía de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Empresa Provincial de la Energía	3.113	3.083	30

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo en un plazo no superior a 30 días efectivizará la distribución analítica de créditos del Presupuesto que por la presente ley se aprueba, dando cuenta a las HH.CC. Legislativas. A tales fines, dispónese que las distintas Jurisdicciones de los tres Poderes del Estado, deberán remitir al Poder Ejecutivo el Presupuesto Analítico de Erogaciones en correspondencia con el monto autorizado en la presente ley. En la apertura analítica del Presupuesto podrá modificarse la composición por incisos de gasto aprobada por la presente ley sin que ello implique incrementos en los gastos en Personal ni en el Gasto Corriente.

A los efectos del control del presupuesto analítico, facúltase al Poder Ejecutivo a fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a las HH.CC.Legislativas las modificaciones que realice por decreto simple al Plan de Obras Públicas.

ARTICULO 21.- Establécese que los bonos previsionales que se emitan por aplicación de las Leyes Nros. 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieran a la fecha de vigencia de la Ley Nro. 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26 de dicha Ley, cuyo primer vencimiento del servicio financiero de amortización y renta operará a partir del mes de mayo del año 2003, capitalizándose los intereses mensualmente hasta el 31 de marzo de 2003, manteniendo las demás características y condiciones de la emisión ordenada por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1413/96. Lo propio ocurrirá con otras obligaciones previsionales cuya atención con Bonos Previsionales fue autorizada por el artículo 27° de la citada Ley Nro. 11.696.

ARTICULO 22.- Establécese que los gastos de funcionamiento, incluido las remuneraciones del Personal y equipamiento, de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo se atenderán con recursos provenientes del recupero de préstamos otorgados con fondos del Fondo Nacional de la Vivienda con anterioridad al Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley Nacional N° 24.130 y aprobado por Ley Provincial N° 10.955.

ARTICULO 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes por aplicación de las normas de la Ley Nro. 11.727.

ARTICULO 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto como consecuencia de la liberación de recursos afectados cuya habilitación fuera autorizada por Ley Nacional, dando informes trimestrales a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTICULO 25.- Los ahorros que se produzcan en recursos de Cuentas Especiales del Poder Judicial, incluidos los saldos no invertidos en ejercicios presupuestarios anteriores al año 2002, podrán ser incorporados por dicho Poder al Presupuesto que fija la presente ley con destino a la atención de sus gastos de funcionamiento.

ARTICULO 26.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar políticas de disminución de gastos en personal a través de sistemas de retiro voluntario, jubilación anticipada o similares, pudiendo asimismo disponer traslados del personal con sus correspondientes partidas presupuestarias. Todo ello conforme lo determine la reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo, dando conocimiento a las HH.CC. Legislativas.

ARTICULO 27.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 56.494.000) el Presupuesto del Poder Legislativo, el que en cumplimiento del artículo 32 de la ley 11.887 - Aporte a la Caja de Jubilaciones y Pensiones-, se afectará conforme al resúmen que se indica a continuación:

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto General	20.338.000	36.156.000	56.494.000
Afectación art. 32 - Ley 11.887	813.520	1.446.240	2.259.760
PRESUPUESTO NETO	19.524.480	34.709.760	54.234.240

El Poder Legislativo a través de cada una de sus Cámaras dictará las normas necesarias para efectuar la adecuación de todas sus erogaciones al monto asignado en este Presupuesto a cada una de ellas. Esta disposición será aplicable mientras se encuentre vigente la presente Ley, período en el cual se suspenden todas las normas que se le opongan.

ARTICULO 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la Planta de Personal Permanente, a los agentes del Ministerio de Salud, que a la fecha revistan como de reemplazo-emergencia, profesionales y no profesionales, debiendo cumplir con los requisitos indispensables que prescriben las leyes Nos. 9282 y 8525 para el ingreso, con excepción a lo que refiere a la edad máxima.

A los fines dispuestos precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes sin que ello genere un incremento del crédito presupuestario aprobado en la presente ley para el Ministerio de Salud.

ARTICULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento para atender la insuficiencia presupuestaria del ejercicio año 2001 por hasta un monto equivalente a los recursos de Coparticipación Federal no remitidos por el Gobierno Nacional en el marco de la Cláusula Sexta del Compromiso Federal vigente aprobado por Ley Nro. 11.879 y del Acuerdo Bilateral aprobado por Ley Nro. 11.878, dando cuenta a las HH.CC. Legislativas.

ARTICULO 30.- Prorrógase la vigencia de la ley 11.759 por el término de un año, con la modificación del artículo 3 de la citada, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º: Queda facultado el Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la constitución del Fondo de Asistencia y Fortalecimiento Comunal."

ARTICULO 31.- El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, y multas por infracciones de tránsito, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así

corresponder.

ARTICULO 32.- Apruébanse las obras a financiar por el Fondo Fiduciario, en el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) del Sistema de Infraestructura de Transporte creado dentro del Plan Federal de Infraestructura, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1377/01 cuyo detalle se pormenoriza en planilla anexa N° 1 del presente artículo. Apruébase el índice de asignación de financiamiento del Fondo Fiduciario en el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) para obras en la red vial provincial establecido en el Anexo I al artículo 7°, inciso a) del Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1377/01.

ARTICULO 33.- Ratifícase el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 3507/01.

ARTICULO 34.- Exceptúanse de las normas de la Ley Nro. 11.634 que crea el Área de Planificación Estratégica Ambiental y Reserva Natural del Humedal de la Laguna de Melincué, las contrataciones que resulten necesarias efectuar para la ejecución de la obra de regulación de la Laguna Melincué.

ARTICULO 35.- La Comisión que corresponda percibir al Agente Administrador según la modalidad de cálculo establecida por el artículo 9° de la Ley Nro. 11.965 serán pagadas con los mismos títulos considerados a su valor de mercado.

ARTICULO 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 3727

SANTA FE, 24 dic 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.014 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann

Juan Carlos Mercier

La presente Ley se publica sin la documentación anexa quedando a disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649 2° Piso - Santa Fe Tel.0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar